

A V I S O No. 18

Fecha: 24 de junio de 2026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ A V I S A:

Que dentro del Medio de control de ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA Radicación **18001333300120200054901** promovida por Jaqueline María Conde Preciado y otros contra el **Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Florencia, tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026)

(...)

La Sala decide la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se corrija la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 5 de noviembre de 2025.

1. Lo solicitado.

El apoderado de la parte actora presentó memorial³ solicitando la corrección del nombre de la señora Yaqueline María Conde Preciado, atendiendo que su nombre correcto es **Jaqueline María Conde Preciado**.

Revisada la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2025 por esta Corporación, se observa que ordinal primero, el cual revocó la sentencia de primera instancia, en relación con el reconocimiento de los perjuicios morales, se estableció la declaratoria de responsabilidad y el pago de perjuicio en favor de la señora **Yaqueline María Conde Preciado**, sin embargo, al verificarse el expediente, se evidencia que el nombre correcto de la madre de la directa perjudicada es **Jaqueline María Conde Preciado**.

2. Consideraciones de la Sala.

En el sub examine la parte actora solicita la corrección del nombre de la señora Yaqueline María Conde Preciado, atendiendo que su nombre correcto es Jaqueline María Conde Preciado, se advierte que la petición de corrección se formuló cuando ya había vencido la oportunidad para presentar esa solicitud.

De oficio el Despacho procede corregir la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Distrito Judicial del Caquetá, el día 05 de marzo de 2025, y notificada vía correo electrónico el día 26 de noviembre del 2025, dicha providencia revocó

la sentencia de primera instancia proferida el 15 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá. esta instancia procesal advierte que se incurrió en un error, toda vez que, se evidencia que el nombre correcto es **Jaqueline María Conde Preciado**.

El artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Resalta la Sala)

Con fundamento en lo anterior, resulta procedente corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 05 de noviembre de 2025, en el sentido de precisar que el nombre correcto es **Jaqueline María Conde Preciado**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. - Corregir el ordinal **primero** de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2025 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto, el cual quedará así:

“(…)

PRIMERO. – REVOCAR la sentencia del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, dentro del medio de control de Reparación Directa interpuesto por la señora Jaqueline María Conde Preciado y otros en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por las razones expuestas. En su lugar, se dispone:

PRIMERO. Declarar a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, administrativa y extracontractualmente responsable por la muerte del señor Leoneyder Perdomo Conde y, en consecuencia, CONDÉNESE a reconocer y pagar:

- Por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTE	CALIDAD	MONTO
Jaqueline María Conde Preciado	Madre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonel Perdomo	Padre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Brayan Daniel Perdomo Cardona	Hijo de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonardo Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Junior Alberto Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliana Maryury Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Leonel Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliceth Yasmin Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V

SEGUNDO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO. Sin condena en costas en esta instancia.”

Segundo. Entiéndase para todos los efectos que el nombre correcto de la demandante es Jaqueline María Conde Preciado.

Tercero. En firme esta decisión, devolver el expediente al Despacho de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

(...)

Notifíquese y cúmplase,

Las magistradas,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

EDITH ALARCÓN BERNAL

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Tercera de Decisión-
Magistrada Ponente: Anamaría Lozada Vásquez

Florencia, tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 086

MEDIO DE CONTROL : Reparación directa
DEMANDANTE : Jaqueline María Conde Preciado y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
RADICACIÓN : **18001-33-33-001-2020-00549-01**
ACTA No. : **34**

La Sala decide la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se corrija la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 5 de noviembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

En sentencia del 15 de diciembre de 2023¹, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia negó las pretensiones de la demanda.

No obstante, la parte actora presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto por este Tribunal mediante sentencia del 05 de noviembre de 2025², así:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, que denegó las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa promovido por Yaqueline María Conde Preciado y otros contra la Nación-Ministerio De Defensa - Ejército Nacional, por las razones expuestas. En su lugar, se dispone:

PRIMERO. Declarar a la Nación-Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional, administrativa y extracontractualmente responsable por la muerte del señor Leoneyder Perdomo Conde y en consecuencia, CONDÉNESE a reconocer y pagar:

- Por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTE	CALIDAD	MONTO
Yaqueline Maria Conde Preciado	Madre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonel Perdomo	Padre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Brayan Daniel Perdomo Cardona	Hijo de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonardo Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Junior Alberto Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliana Maryury Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V

¹ C1 archivo 36 folios del expediente digital
² Archivo 14 Samai



Leonel Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliceth Yasmin Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V

SEGUNDO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO. Sin condena en costas en esta instancia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en la instancia.

(...)"

Ahora bien, el apoderado de la parte actora presentó memorial³ solicitando la corrección del nombre de la señora Yaqueline María Conde Preciado, atendiendo que su nombre correcto es Jaqueline María Conde Preciado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia.

Compete a la Sala resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2025. En ese orden, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable al asunto.

2.2. Sobre la solicitud de corrección

El artículo 286 del Código General del Proceso estableció la forma en la que procede la corrección de providencias judiciales, a saber:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia **en que se haya incurrido en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre esta figura aplicable en virtud del artículo 267 del CPACA, el Consejo de Estado ha señalado que «*[d]e acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente*

³ Archivo 21 samai



facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla y adicionarla»⁴, por ello, la corrección de los errores aritméticos aplica en los «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte, y en cualquier tiempo.»⁵

Revisada la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2025 por esta Corporación, se observa que ordinal primero, el cual revocó la sentencia de primera instancia, en relación con el reconocimiento de los perjuicios morales, se estableció la declaratoria de responsabilidad y el pago de perjuicio en favor de la señora **Yaqueline María Conde Preciado**, sin embargo, al verificarse el expediente, se evidencia que el nombre correcto de la madre de la directa perjudicada es **Jaqueline María Conde Preciado**.

Así las cosas, al tratarse en este caso del presupuesto «*cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la sentencia o influyan en ella*», de la norma antes transcrita, se procederá a corregir el ordinal primero de la sentencia de segunda instancia en cuanto al nombre de la demandante tal como se observa en el C1 archivo 1 folios 21 y 34 del OneDrive.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

Primero. - Corregir el ordinal primero de la sentencia proferida el 05 de noviembre de 2025 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto, el cual quedará así:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, que denegó las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa promovido por Jaqueline María Conde Preciado y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por las razones expuestas. En su lugar, se dispone:

PRIMERO. Declarar a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, administrativa y extracontractualmente responsable por la muerte del señor Leoneyder Perdomo Conde y, en consecuencia, CONDÉNESE a reconocer y pagar:

- Por concepto de perjuicios morales:

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 24 de septiembre de 2021 con ponencia de la consejera Marta Nubia Velásquez Rico, radicación 41001-23-31-000-2005-00883-01.

⁵ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 7 de octubre de 2021 con ponencia de la consejera Myriam Stella Gutiérrez Arguello, radicación 25000-23-37-000-2015-01756-01.



DEMANDANTE	CALIDAD	MONTO
Jaqueline María Conde Preciado	Madre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonel Perdomo	Padre de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Brayan Daniel Perdomo Cardona	Hijo de la víctima directa	100 S.M.L.M.V
Leonardo Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Junior Alberto Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliana Maryury Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Leonel Perdomo Conde	Hermano de la víctima directa	50 S.M.L.M.V
Eliceth Yasmin Perdomo Conde	Hermana de la víctima directa	50 S.M.L.M.V

SEGUNDO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO. Sin condena en costas en esta instancia.”

Segundo. Entiéndase para todos los efectos que el nombre correcto de la demandante es ***Jaqueline María Conde Preciado***.

Tercero. En firme esta decisión, **devolver** el expediente al Despacho de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase.

Las magistradas,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

EDITH ALARCÓN BERNAL

YANNETH REYES VILLAMIZAR

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>